

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, solicitud de emplazamiento de la parte demandada. Jamundí-Valle, Junio 17 de 2021.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1530

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Junio 17 de 2021

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DTE: BANCO WSA

DDO: MARLEN DAIANA PALOMINO MARULANDA

RADICADO: 763644089003 2021-007

Surtido por cuenta de la parte actora el trámite de notificación personal dispuesto por el artículo 292 del Código General del Proceso, con resultados negativo, para la demandada Sra. **MARLEN DAIANA PALOMINO MARULANDA** a la dirección **TRANSVERSAL 14 No. 14 E - 10** de **Jamundí**, con resultado LA DIRECCION NO EXISTE, expedida por SERVIENTREGA al igual que informa desconocer el correo electrónico en el acápite de notificaciones de la demanda, al tenor del artículo 108 de dicha codificación, se ordena el emplazamiento del demandado **MARLEN DAIANA PALOMINO MARULANDA** en términos del numeral 4° del artículo 291 ibídem, ante el resultado de la notificación, y la constancia que expide la empresa de correos.

En virtud de lo anterior se,

R E S U E L V E

PRIMERO: **EMPLAZAR** a la Demandada **MARLEN DAIANA PALOMINO MARULANDA** **identificado con la C.C. 38667803** para que comparezca al proceso dentro de los quince días siguientes a la publicación del edicto correspondiente, con el fin de notificarse del auto interlocutorio No. 424 de fecha Febrero 16 de 2021 mediante el cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO y auto 971 del 13 de abril de 2021 que ACLARA EL MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO W S.A.** en contra de **MARLEN DAIANA PALOMINO MARULANDA** , para lo cual se le informa que debe hacerlo a través del correo electrónico del despacho j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: El emplazamiento será publicado únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, tal como lo preceptúa el artículo 10. Del decreto 806 de Junio de 2020, que a la letra dice: **“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”**

TERCERO: Efectuada la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo ordenado en el inciso 5° del artículo 108 del CGP. Se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación, y proseguirá el proceso hasta su terminación.

CUARTO: ALLÉGUESE al expediente copia del aludido emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 94 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 18 de Junio de 2021

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Rad. 2021-007

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDOJUEZJUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL
PROMISCO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d4cbc47ae49f09f84ebf21d970f4112d962df844df8b79defac84fb9368
c847**

Documento generado en 16/06/2021 07:50:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**